



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 028-2021-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 19 de febrero de 2021

VISTOS:

- (i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA EDC S.A.C.** con RUC N° 20546717845 (en adelante, la empresa recurrente), mediante escrito con Registro N° 00085548-2020 de fecha 19.11.2020, contra la Resolución Directoral N° 2314-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.10.2020, que declaró la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento establecido en el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, otorgado a su favor a través de la Resolución Directoral N° 4558-2019-PRODUCE-DS-PA de fecha 28.04.2019, referente a la sanción emitida en el expediente administrativo N° 2355-2006-PRODUCE/ DIGSECOVI-Dsvs.
- (ii) El expediente N° 2355-2006-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 4594-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 20.07.2018, se declaró procedente la solicitud de aplicación del Principio de retroactividad benigna como excepción al Principio de irretroactividad presentada por la empresa recurrente, respecto a las sanciones impuestas mediante la Resolución Directoral N° 1641-2009-PRODUCE/DIGSECOVI; en consecuencia, se modificó la sanción impuesta por la comisión de la infracción tipificada en el inciso 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca¹, a una multa de 9.212 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) y el decomiso² de 66.18 t. del recurso hidrobiológico anchoveta.
- 1.2 En la Resolución Directoral N° 4558-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.04.2019, confirmada mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 584-2019-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 29.10.2019, se declaró procedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, presentada por la empresa recurrente a través del Formulario de Atención Único con Registro N° 00020620-2019 de fecha 25.02.2019, respecto a la sanción de multa modificada en la Resolución Directoral N° 4594-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 20.07.2018. En ese sentido, se aprobó la reducción del 59% de la multa a 3.77692 UIT y el fraccionamiento en cuatro (4) cuotas, de acuerdo al detalle siguiente:

¹ Aprobado con Decreto Ley N° 25977, modificado por Decreto Legislativo N° 1027.

² Decomiso que fue declarado inaplicable en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 4594-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 20.07.2018.

CRONOGRAMA DE PAGOS		
N° de cuotas	Vencimiento	Monto de la cuota
1	28.05.2019	S/ 4,089.65
2	27.06.2019	S/ 4,089.65
3	27.07.2019	S/ 4,089.65
4	26.08.2019	S/ 4,089.63

- 1.3 Con Resolución Directoral N° 2314-2020-PRODUCE/DS-PA³ de fecha 21.10.2020, se declaró la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento establecido en el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, otorgado a favor de la empresa recurrente mediante Resolución Directoral N° 4558-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.04.2019.
- 1.4 Mediante escrito con Registro N° 00085548-2020 de fecha 19.11.2020, así como el escrito con Registro N° 00091954-2020⁴ de fecha 15.12.2020, la empresa recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la citada Resolución Directoral, dentro del plazo de ley.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN.

- 2.1 La empresa recurrente manifiesta que se declara la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento otorgado a su favor, no obstante, ha realizado la cancelación completa según liquidación emitida por la Oficina de Ejecución Coactiva; reconociendo que si bien se atrasaron con el pago, circunstancia que respondió a la afectación económica como consecuencia del aislamiento social obligatorio, queda clara su intención de cumplimiento; motivo por el cual solicita la aceptación del mencionado pago, conforme al detalle del depósito en efectivo realizado en la cuenta del Ministerio de la Producción el día 27.10.2020, por un importe de S/ 13,195.00.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- 3.1 Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el recurso de apelación interpuesto por la empresa recurrente contra la Resolución Directoral N° 2314-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.10.2020.

IV. ANÁLISIS

- 4.1 De conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE⁵, se estableció un Régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, disponiéndose en el numeral 1 lo siguiente: ***“Establézcase un régimen excepcional y temporal de reducción del 59%***

³ Notificada el día 04.11.2020 mediante Cédula de Notificación Personal N° 5663-2020-PRODUCE/DS-PA, la cual se dejó bajo puerta ante la negativa de la empresa recurrente de firmarla, tal como consta en el Acta de Notificación y Aviso N° 026599 que obra a fojas 126 del expediente.

⁴ A través de los Oficios N° 00000082-2020 y 00000010-2021-PRODUCE/CONAS-CP de fechas 30.12.2020 y 21.01.2021, respectivamente, en atención a los *“Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”*, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se requirió a la empresa recurrente para que señale una dirección de correo electrónico para atender su solicitud de informe oral mediante el aplicativo Microsoft Teams; no obstante, se verifica que no ha cumplido con precisar lo solicitado en el plazo concedido para tal fin.

⁵ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 30.11.2018.

de las multas que hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo hayan sido impuestas como sanción por infracción a la normativa pesquera y acuícola (...)". Asimismo, se dispuso que: "Las personas naturales o jurídicas pueden pagar el total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio o solicitar el pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción hasta en 18 meses, **para lo cual deben acreditar el pago del 10% del monto determinado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3, conjuntamente con su solicitud de acogimiento al régimen excepcional**".

- 4.2 Del mismo modo, en el numeral 7 de la citada norma, se estableció que: "El administrado acredita el pago de cada cuota del fraccionamiento ante la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración mediante escrito presentado ante la Unidad de Trámite Documentario, dentro del plazo máximo de cinco días calendario contado a partir de la fecha de pago. La Oficina de Tesorería comunica semanalmente a la Dirección de Sanciones – PA el pago efectuado por los administrados".
- 4.3 Igualmente, los numerales 8 y 9 de la norma acotada, respecto a la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, establecieron lo siguiente:

"8. El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida, conlleva la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales que correspondan.

9. Mediante Resolución Directoral se declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, así también se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva". (Resaltado y subrayado nuestros)

- 4.4 En ese sentido, de la revisión de la normativa señalada en los numerales precedentes y del procedimiento seguido en el presente expediente, se verifica que a través del Memorando N° 00000481-2020-PRODUCE/Oec de fecha 03.08.2020, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a la Dirección de Sanciones – PA sobre el estado de los expedientes coactivos suspendidos por otorgamiento de fraccionamiento y que cuentan con solo el pago del 10%, conforme al siguiente detalle proporcionado por el cuadro adjunto al referido documento:

ÍTEM	N° DE EXP. COACTIVO	N° R.D.	ADMINISTRADO	RD D.S. 006-2018	Nro. CUOTAS	CUOTA	ESTADO ACTUAL DE FRACCIONAMIENTO
027	1208-2015	1641-2009	CORPORACIÓN PESQUERA EDC S.A.C.	04558-2019	4	4,089.65	Pago 10%

- 4.5 Asimismo, se advierte que la Oficina de Ejecución Coactiva conforme a sus competencias, remitió la liquidación de deuda actualizada al 21.10.2020⁶, determinando que el valor que le corresponde pagar a la empresa recurrente asciende a S/ 39,909.97, de acuerdo al detalle siguiente:

PAGO (S)		
N° de Voucher	Fecha	Monto
865962	15/02/2019	1,586.31
3628419	18/08/2020	4,090.00

R.D.	HISTORIAL DE LAS MULTAS		DEUDA ACTUALIZADA				
	MULTA PRIMIGENIA	MULTA CON RETROACTIVIDAD	MULTA EN SOLES	GASTOS	COSTAS	INTERESES	DEUDA TOTAL
1641-2009-PRODUCE/DIGSECOVI	17.86 UIT	9.212 UIT	39,611.60	0	0	302.42	39,914.02

- 4.6 Al respecto, se advierte que la empresa recurrente, mediante el comprobante de pago N° 3628410 de fecha 18.08.2020, realizó un pago total de S/ 4,090.00, el mismo que correspondería a la primera cuota del cronograma de fraccionamiento aprobado mediante Resolución Directoral N° 4558-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.04.2019; sin embargo, cabe precisar que dicha amortización se produjo trascurrido más de un año desde su vencimiento, que fue el 28.05.2019.
- 4.7 Así pues, se verifica que a la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 2314-2020-PRODUCE/DS-PA, el 21.10.2020, la empresa recurrente solo había cumplido con pagar el 10% requerido para acceder al beneficio del régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas, además de una cuota del cronograma de fraccionamiento aprobado a su favor, quedando pendiente el pago de tres (3) cuotas de la deuda materia de fraccionamiento, cuyos vencimientos fueron los días 27.06.2019, 27.07.2019 y 26.08.2019, respectivamente; configurándose el supuesto establecido en el numeral 8 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, que establece la pérdida del beneficio de reducción, así como el fraccionamiento; **con el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida.**
- 4.8 De otro lado, respecto a la amortización realizada por la empresa recurrente el 27.10.2020, mediante comprobante de depósito N° 0998126, por un monto de S/ 13,195.00, corresponde señalar que éste se produjo de manera tardía, cuando ya se había configurado el supuesto establecido en el numeral 8 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, el cual permitió a la Dirección de Sanciones – PA, a través la Resolución Directoral N° 2314-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.10.2020, declarar la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento otorgado a su favor. En ese sentido, conforme a la norma antes citada,

⁶ Conforme se detalla en el correo electrónico de fecha 19.10.2020, a fojas 119 del expediente.

corresponde exigir al administrado cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa **sin reducción más los intereses legales que correspondan**.

- 4.9 Finalmente, respecto a las circunstancias que alega la empresa recurrente para justificar el incumplimiento en el pago de las cuotas del cronograma de fraccionamiento, cabe señalar que habiendo la empresa administrada solicitado acogerse al beneficio de reducción de multas administrativas y al pago fraccionado al amparo del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, mediante Formulario de Atención Único con Registro N° 00020620-2019 de fecha 25.02.2019, el cual como formato incluye el reconocimiento, entre otras condiciones, *“que el incumplimiento de pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida conlleva a la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento”*; se advierte que era conocedora de las consecuencias que implicaba el incumplimiento del cronograma de fraccionamiento otorgado a través de la Resolución Directoral N° 4558-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.04.2019; motivo por el cual, la pérdida de los beneficios de reducción y fraccionamiento, responde exclusivamente al actuar negligente de la empresa recurrente; sin perjuicio que, adicionalmente, el vencimiento de las cuotas del cronograma de fraccionamiento se produjo el 27.06.2019, 27.07.2019 y 26.08.2019, respectivamente, con lo cual no existe conexión con las medidas extraordinarias descritas en su Recurso de Apelación.
- 4.10 Por consiguiente, se aprecia que la Resolución Directoral N° 2314-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.10.2020, ha sido expedida conforme a las disposiciones contenidas en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; siendo así infundado el Recurso de Apelación.

Finalmente, es preciso mencionar que el inciso 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo, el inciso 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. En ese sentido, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por los incisos 199.3 y 199.6 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP, el RLGP y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el literal c) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE, el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 004-2021-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 12.02.2021, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA EDC S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 2314-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.10.2020; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en la citada Resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese

ALEX ENRIQUE ULLOA IBÁÑEZ
Presidente
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones